

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1369-SE-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que la educación es una inversión social pública y es ofrecida en los establecimientos oficiales de forma gratuita y el Estado garantiza su financiamiento.

CONSIDERANDO: Que los responsables de la administración y manejo de los recursos financieros están obligados a rendir cuentas a la nación en función del logro de resultados periódicamente establecidos.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 1. El presente reglamento dicta las normas y procedimientos que regularán la administración del financiamiento

de la educación pública en base al Capítulo IV, artículos 52 al 56 de la Ley Fundamental de Educación, Decreto Legislativo No. 262-2012 de fecha 19 de enero de 2012.

Artículo 2. El presente Reglamento se enmarca en la normativa del Presupuesto General de la República, que incluye: Ley Orgánica de Presupuesto, Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto y los manuales establecidos anualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, SEFIN.

Artículo 3. El Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación desde el Nivel Central, mediante la Subsecretaría Administrativa y Financiera, ejercerá las funciones normativas de planificación, regulación, articulación de procesos, administración de recursos, monitoreo, evaluación, supervisión, comunicación y transparencia y financiación de la educación.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4. El presente reglamento, establece las normas y procedimientos para el uso racional y equitativo de la asignación de los fondos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento en apoyo al Sistema Nacional de Educación.

Artículo 5. El presente reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- a) Establecer las normas que regulan el manejo de fondos tanto en el nivel central como descentralizado; y,
- b) Definir los procedimientos que deben seguir las unidades ejecutoras responsables del uso y manejo de los fondos.

TÍTULO II DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6. Para fines del presente Reglamento se entiende por:

- a) Plan Estratégico Institucional, (PEI): Documento que concibe una planificación de acciones estratégicas a desarrollar en el período de Gobierno, a fin de dar respuesta a la demanda educativa existente, en coherencia con resultados, objetivos, metas e indicadores institucionales; constituye el marco de referencia para la formulación del Plan Operativo Anual, (POA), de cada ejercicio fiscal;

- c) Resultados: Son los cambios observables, en las condiciones características, cualidades o atributos de los educandos y de su entorno inmediato;
- c) Plan Operativo Anual: La expresión para un ejercicio fiscal de la planificación estratégica de las entidades públicas, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo, con objetivos específicos a alcanzar, actividades y proyectos a ejecutar, en relación con metas y resultados, incluyendo la estimación de recursos requeridos, todo ello compatible con las directrices emanadas del marco macroeconómico y de las políticas gubernamentales;
- d) Presupuesto en base a Resultados: Es una estrategia de gestión pública, como herramienta de implementación progresiva, que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles, a favor del educando. Se determina de acuerdo a la política que pauté el Gobierno;
- e) Presupuesto Bajo Techo: Es el presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación del Presupuesto General de la República, por la Secretaría de Finanzas;
- f) Presupuesto de Autogestión: Son los fondos adquiridos por gestiones propias realizadas por las diferentes instancias, ante organismos e instituciones públicas o privadas. Con estos fondos se planifican las actividades que no están consideradas como objetos del gasto del presupuesto vigente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
- g) Presupuesto Plurianual: Es un instrumento de política estratégica de gastos del Estado, en el cual se otorga responsabilidad a cada una de las direcciones y unidades del Nivel Central y Descentralizado para la toma de decisiones de asignación y uso de los recursos financieros en el mediano plazo.

Artículo 7. La Gestión Financiera de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación consta de las siguientes características:

- a) Orientada a Resultados: Destina los recursos financieros mediante una planificación estratégica, para contribuir al logro de cambios en los educandos;
- b) Descentralizada: Fortalece las estructuras presupuestarias desde el centro educativo, las direcciones distritales, municipales y departamentales de educación, mediante la eficiencia de la gestión administrativa, con el fin de mejorar los aprendizajes de los educandos, los controles internos del manejo de los recursos, transparencia y rendición de cuentas;
- c) Racional y equitativa: Optimiza la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros para alcanzar los resultados

en función de las necesidades de los educandos en cada centro educativo y las condiciones particulares de las diferentes regiones del país; y,

- d) Participativa: Permite a las corporaciones municipales, instituciones gubernamentales, organismos externos y nacionales de cooperación, Sector Privado y Sector Social de la Economía, organizaciones sociales y personas naturales, aportar recursos técnicos, materiales y financieros, mediante una planificación conjunta que responda a la política educativa nacional.

Artículo 8. El presente reglamento es aplicable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central y descentralizado, programas y proyectos educativos financiados con fondos nacionales o externos.

TÍTULO III NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 9. Las fuentes de financiamiento que constituyen los recursos del presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación son los siguientes:

- a. **Fondos Nacionales:** se refiere a todos los recursos públicos, provenientes de las asignaciones que se originan del sistema tributario nacional; y,
- b. **Fondos Externos:** se refiere a todos los recursos que provienen de países y organismos internacionales en condición de préstamos o donaciones.

Artículo 10. Los recursos provenientes de actividades de autogestión que realizan los centros educativos, las Sociedades de Padres de Familia, organizaciones comunales, Direcciones Distritales, Municipales, Direcciones Departamentales, Sector Privado y Sector Social de la Economía, organizaciones sociales y personas naturales, deben ser incorporados al presupuesto anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a medida se vayan percibiendo.

Artículo 11. Los Fondos Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se asignan de acuerdo a los techos presupuestarios definidos por la Secretaría de Estado

